

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **150** de octubre 21 de
2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1251
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00339-00
Proceso VERBAL PERTENENCIA ORDINARIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante YENNY MINA GRIJALBA con C. C 66.853.396
DIEGO HERNAN BETANCOURTH BETANCOURTH
C.C. 16.785.001
Jeminis0552@gmail.com
Apoderado MIRYAM SALAZAR HERNÁNDEZ
abogadavnsh@hotmail.es
Demandado **FIDUCIARA FES S.A FIDUFES M.I 307576**
impuestos@accion.com.con
Ciudad y fecha Candelaria Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Revisada la demanda y anexos allegados por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

Consecuentemente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por YENNY MINA GRIJALBA Y DIEGO HERNAN BETANCOURTH BETANCOOURTH en contra de FIDUCIARIA FES S.A FIDUFES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378-98171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, lote de terreno No. 102 I, Manzana 5, etapa 1 y la casa sobre el construida ubicada en la urbanización Poblado Campestre Carrera 34 A Oeste, Municipio Candelaria Valle.

SEGUNDO: VINCULAR como Litis consorcio necesario al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del C.G.P a quien se tiene como demandado en la presente Litis.

SEGUNDO: IMPÁRTASELE el trámite regulado en el artículo 375 del CGP.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-98171. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) y acredítese el registro de la medida con el respectivo certificado de tradición.

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –Incoder- (hoy A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 378-98171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, lote de terreno No. 102 I, Manzana 5, etapa 1 y la casa sobre el construida ubicada en la urbanización Poblado Campestre Carrera 34 A Oeste, Municipio Candelaria Valle.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, para lo cual deberá INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

SEPTIMO: OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA (V) para que haga las consideraciones necesarias a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre el predio identificado con la ficha catastral 050000180030000 y matrícula inmobiliaria No. 378-98171, además de indicar si el mismo es un bien inmueble de derecho público o si en su defecto es privado, informando quién es el titular del derecho.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente la providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ , identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.815.117 y Tarjeta Profesional N° 39974 del Consejo Superior de la Judicatura, en términos del citado mandato.

DECIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67005c4e7d968d04d0ea86914f88a3fc4e9a6e2bb701afcece56fca13c205bc4**

Documento generado en 20/10/2022 01:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>